

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 18/03/2024. Doy cuenta a la señora Juez, el presente asunto donde no se allego escrito de contestación de la demanda por parte del llamado en garantía TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

ALVARO EDUARDO MENA ORTEGA.
Secretario

RADICACIÓN: 2020-00206
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE HERNAN MAURICIO MEZA CHAVEZ.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Auto No. 0255

Pasto, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el juzgado a analizar la contestación de la demanda por parte del llamado en garantía **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN** y fijar fecha de audiencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CREDITACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

Mediante auto del 16 de febrero de 2024, publicado en estados electrónicos el 19 de febrero de 2024, este Despacho resuelve obedecer al superior y corre traslado de la demanda a **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN** por el término de diez (10) días, que se contarán desde la notificación en estrados electrónicos del auto en mención. Dado que la notificación se ha realizado de acuerdo con lo resuelto en el auto del 16 de febrero, el cómputo de términos iniciaría el 19 de febrero y concluiría el 04 de marzo de 2024 como la fecha en que vence dicho plazo. Una vez transcurrido este término, se observa que no existió pronunciamiento por parte de la demandada. Por lo tanto, se procede a considerar la demanda como no contestada, lo cual conlleva una consecuencia jurídica significativa, ya que establece un indicio grave en contra de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

2.2 PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL.

En este estado del trámite procesal y debidamente entrabada la Litis, corresponde señalar hora y fecha para que se desarrollen las audiencias públicas previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la ley. Las audiencias se llevarán a cabo por medios virtuales a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados para lograr su comparecencia.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por **NO CONTESTADA** la demandada por parte del llamado en garantía **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN** constituyendo indicio grave en su contra conforme a la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- SEÑALAR el cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para que tengan lugar las audiencias referidas en los artículos 77 y 80 del C. de P.L. y de la S.S., en las cuales se llevarán a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento. Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la ley.

TERCERO.- ORDENAR la realización de la audiencia señalada, de manera virtual en la plataforma que para la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados para lograr su comparecencia.

CUARTO.- NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Firmado Por:

Luz Amalia Andrade Arevalo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43446fc7c649cf33df81ae62faba3d05eb74d50c0d31df8cc6416cbbd58d82a**

Documento generado en 19/03/2024 07:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>